

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1930.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y no expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

11058

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 279.

En este Gobierno se ha recibido un documento que en lo conducente dice lo siguiente:

“Al margen.—Bufete Gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.—Doceles número 101.—Despachos 5 y 6.—México, D. F.—Al centro: C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Me permito hacer del superior conocimiento de usted, que la Universidad Nacional Autónoma de México, ha creado un BUFETE GRATUITO, cuya atención encomendó a un aventajado grupo de pasantes de Derecho, de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de esta capital.—Los fines a que ha dedicado sus actividades el Bufete desde su reciente instalación, son la atención y resolución de los diversos problemas Judiciales y Administrativos, que individuos de escasos recursos pecuniarios, propongan a la consideración de los miembros que lo integran, quienes no solo desean prestar servicios a la Sociedad que nos circunda, sino ampliar el radio de acción, hasta el más lejano rincón de la República.—En esa virtud no hemos hallado otro medio más adecuado para la realización de nuestros propósitos, que dirigarnos a Ud., a efecto de que por medio de la prensa de esa Entidad Federativa, se haga del conocimiento público que en esta Capital, existe un Bufete gratuito, que atenderá con la mayor solicitud las demandas de servicios jurídicos que se presenten a nuestra consideración.—Aprovecho la oportunidad de manifestar a Ud., las seguridades de mi atenta consideración y respeto.—POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU.—México, D. F., 20 de octubre de 1930.—El Director, Héctor N. Utrilla.—Rúbrica”.

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su publicación.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 29 de octubre de 1930.—Por A. del C. Secretario General, El Oficial Primero, Gabriel Guerrero.

11244

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 290.

Este Gobierno, se ha recibido un documento que dice lo siguiente:

“Dependencia: Depto. de Artillería.—Sección 2ª—Mesa 3ª—Núm. del oficio 23253.—Expediente III/270/10.—Al C. Jefe del Depto. Central del Distrito Federal.—Presente.—Como consecuencia de la debida reglamentación de las operaciones de compra-venta, fabricación, transporte y portación de armas y a fin de someter a las experiencias necesarias lo relativo a los efectos que provocan en el organismo los gases con que están cargadas algunas nuevas armas portátiles, esta Secretaría, empeñosa en controlar el empleo que de las armas de todos géneros se haga, ha tenido a bien disponer no se permitan el comercio y la portación de plumas fuentes, macanas, pistolas y demás aparatos semejantes cargados con gases; en tal virtud ha dispuesto que los comerciantes procedan a exportar las existencias que, de las armas mencionadas, tengan en su poder. En cambio, se permitirá al comercio, la venta e instalación de aparatos cargados con gases lacrimosos, que sean absolutamente de carácter fijo, como las chapas, focos y otros aparatos semejantes, siempre que, como se dijo, SOLO PUEDAN EMPLEARSE ESTANDO FIJOS.—Lo que me permito comunicar a usted para los efectos a que haya lugar, relativos al empleo indebido que de dichas armas puedan hacer los particulares.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 17 de octubre de 1930.—P. El Gral. de División, Secretario. El Gral. de Brig. Jefe del Depto., Miguel S. González,—cc. p. el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, para su conocimiento, suplicándole coopere para que en la Entidad de su mando se observe esta disposición.—Pachuca, Hgo.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para que en su jurisdicción cuiden del cumplimiento de esta disposición.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 5 de noviembre de 1930.—Por A. del C. Secretario General, El Oficial Mayor, Gabriel Guerrero.

Secretaría General.		10765	Proveeduría General	145 89	
		Sección de Tesorería.	Sección de Archivo.....	221 80	
<i>CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1930.</i>			Servidumbre del Gobernador..	214 83	
INGRESOS			Conserjería de Palacio.....	526 50	
Existencia anterior.....\$	21,204 09		Dirección de Salubridad Pública.....	991 85	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS			Propagación de la Vacuna....	80 91	
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 584 52		Ministerio Público.....	1,340 59	
Administración de Rentas de Apam.....	29,676 27		Policia Judicial.....	106 02	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	128 55		Defensorías de Oficio.....	291 80	
Administración de Rentas de Huejutla.....	2 92		Defensorías Fiscales.....	175 77	
Administración de Rentas de Huichapan.....	3,008 17		Oficina de Ensayes.....		
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	4,193 86		Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	3,160 23	
Administración de Rentas de Jacala.....	1,596 84		Hospital Civil.....	8,721 65	
Administración de Rentas de Metztitlán.....			Talleres de Costura y Planchado.....	55 80	
Administración de Rentas de Molango.....	3 41		Subvenciones para Hospitales.		
Administración de Rentas de Pachuca.....	102,761 90		Beneficencia Pública del Estado	72 00	
Administración de Rentas de Tenango.....	1 36		Junta de Beneficencia Privada	4,544 72	
Administración de Rentas de Tula.....	3,121 29		Banda del Estado.....	1,361 27	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	8,067 41		Cárcel del Estado.....		
Administración de Rentas de Zacualtipán.....			Subvenciones para Cárceles...		
Administración de Rentas de Zimapán.....	300 00		Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	1,849 50	
Sección de Boques.....	725 70	154,122 20	Pensiones.....		
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL			Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,135 53	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....			Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Productos de mercedes de agua			Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Depósitos Diversos.....			Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo....		
Deudores y Acreedores Diversos.....			Observatorio Meteorológico...		
Ingresos Extraordinarios.....			Dirección de Obras Públicas..		
Donativos.....	500 00		Escolta del Ejecutivo.....	515 98	
Pensiones de A. Municipales..			Imprenta del Gobierno.....	1,251 72	37,042 20
Producto de la Imprenta.....			MEJORAS MATERIALES		
Reintegros.....			Obras Varias.....		51,665 56
Contribución Federal.....			DEPENDENCIAS		
Suman los Ingresos.....\$	175,826 29		SECCION DE FOMENTO		
EGRESOS			Comisión Local Agraria.....	2,428 69	
PODER LEGISLATIVO			Departamento de Tráfico.....	384 45	2,813 14
Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	6,876 00		DEPENDENCIAS		
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,246 33		DIRECCION DE EDUCACION		
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,414 24	9,586 57	Escuelas Primarias del Estado.	12,454 10	
PODER EJECUTIVO			Escuelas Superiores.....	7,326 09	
Gobernador del Estado.....	1,248 52		Gastos diversos de Instrucción Pública.....	2,977 13	22,757 32
Secretaría Particular.....	361 13		GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO		
Secretaría General.....	706 70		Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	1,024 65	
Dirección Gral. de Rentas....	1,425 60		Correspondencia Oficial.....		
Tesorería Gral. del Estado....	1,312 69		Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico. Telefónico, &.....	5,314 51	
Sección de Catastro.....	1,981 54		Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Gobernación y Milicia.....	794 04		Sueldos Accidentales.....	3,296 95	
Estadística y Fomento.....	503 57		Gastos Imprevistos.....	5,562 76	
Direc. de Educación Primaria.	1,741 78		Festividades Nacionales.....	100 00	
Oficialía de Partes.....	202 27		Gastos de la Oficina de Ensayes		
			Gastos Instalaciones de la Junta de Beneficencia Pública del Estado....		
			Amortización de la deuda.....	505 60	
			Pagos de Marcha.....	217 80	16,022 27

DIVERSOS

Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....	10,000 00	

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	3,482 20	
Juzgado de Primera Instancia	2,952 59	6,434 49
Gastos Diversos del Ramo Judicial.....		

CONTRIBUCION FEDERAL.

Estampillas amortizadas y remitidas a la Oficina Federal de Hacienda.....		
---	--	--

GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.

Recibos Emilia Camacho.....	27 00	
Recibo Ing. Bartolomé Vargas Lugo	1,295 00	1,322 00

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de septiembre.....	18,232 74	
IGUAL.....\$	175,826 29	

Pachuca, a 31 de agosto de 1930.— El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bº Vº El Director de Rentas, *J. Jesús Ibarra L.*— Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

pagar por el motivo primeramente indicado.—En esta virtud y apoyados en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el 43 de la Ley de restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, ante usted señor Gobernador pedimos la dotación de ejidos para el lugar que mencionamos.—Que con apoyo en el artículo 42 de la ley citada se sirva usted turnar si a bien lo tiene la presente solicitud de tierras a la Comisión Local Agraria del Estado a efecto de que instaure el expediente respectivo, para en su oportunidad se nos otorgue la posesión de terrenos que hoy solicitamos.—Nos permitimos también someter ante la consideración de usted a las siguientes personas para que integren el Comité Ejidal.—Para Presidente, el ciudadano Juan Martín; para Secretario, el ciudadano Manuel Bautista; para Tesorero, el ciudadano Diego Félix Hernández; para Representante del Pueblo, el ciudadano Miguel Vite.—“TIERRA Y LIBERTAD”.—Mesa de Limatitla, Huejutla, Hgo., a 9 de octubre de 1930.—Juan Martín, no sé firmar.—Manuel Bautista, no sé firmar.—Diego Félix, no sé firmar.—Miguel Vite, no sé firmar.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 28 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet*.

SECCION AGRARIA

11159

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, octubre 27 de 1930.—Recibo, publíquese en el “Periódico Oficial”, inscribáse en el Registro de expedientes y resérvese para junta.—El Pdte. Lailson.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Octubre 22 1930.—Estado de Hidalgo.—Cumplido con oficio núm. 2940-2941-2942 de octubre 28 de 1930.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado, Palacio de Gobierno.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos mayores de edad en pleno goce de nuestros derechos y vecinos del rancho de la MESA DE LIMATITLA, Municipalidad de Huejutla, Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto, pasamos a manifestar: Que por virtud de nuestra suma pobreza los campesinos de este rancho que somos en número de veinticinco, todos con familias indígenas en nuestra totalidad, que solo vivimos con el producto de nuestro jornal diario, carecemos en lo absoluto de tierras propias para nuestras labores viéndonos con esto obligados desde tiempo inmemorial, a trabajar en tierras de esta hacienda resultando con esto graves perjuicios a nuestra persona y familia porque todo nuestro trabajo y esfuerzo lo aprovechan el dueño de dichas tierras, pues a mas de la obligación que tenemos de trabajarle al propietario se nos cobran fuertes cantidades como renta, las cuales nos es imposible

11222

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Gobernación. Acuerdo. Pachuca de Soto, Octubre de 1930.—B. Vargas Lugo. Rúbrica.—Al centro.—Registrado bajo el número 5695 del Libro respectivo.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería de “EL LINDERO”, Congregación de Coyolapa, Municipio de Huehuetla, de esta Entidad Federativa, ante Usted respetuosamente exponemos: Que careciendo de las tierras necesarias para poder trabajar para vivir de su cultivo, y garantizar nuestra independencia económica y haciendo uso del derecho que a los pueblos de estas condiciones conceden los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal de la República, reglamento Agrario de 17 de Abril de 1922 y demás disposiciones Agrarias. A usted Ciudadano Gobernador, de la manera más atenta, y con fundamento en los preceptos citados, pedimos: I.—Que se nos tenga por presentados en la forma debida. II.—Que se remita inmediatamente esta solicitud a la Comisión Local Agraria para que la tramite conforme a la Ley. III.—Que se nos ponga en posesión provisional de las tierras que solicitamos en la cantidad que sea necesaria para satisfacer nuestras aspiraciones de mejoramiento económico; y IV.—Que oportunamente sea remitido el expediente respectivo a la H. Comisión Nacional Agraria para su resolución definitiva. Señalamos como fincas colindantes, las siguientes, cuyos propietarios son los que se indican: las tierras que solicitamos son del Sr. Ber-

nardino Castelán, con la Hacienda de Tepetzintla, de la propiedad del Sr. Bernardino Castelán hijo, la Hacienda de Pepeyuca, de la propiedad de la Sra. Magdalena Castelán, la Hacienda de Texojol de la propiedad de la señora Sofía Castelán, con la Hacienda de la Pastora de la propiedad de don Leovigildo Barragán, del Estado de Veracruz.—Protestamos a usted lo necesario.—Lindero, septiembre 13 de 1930.—José Miguel, Domingo Agustín, Pedro Nicolás.—Rúbricas.—A ruego de los CC. José Miguel, Pedro Nicolás, Antonio Antivero, Domingo Agustín, Fernando Vite, Antonio Hernández, Juan Domingo, Juan Miguel, Juan Reyes, Martín de la Cruz, Diego Hernández, Domingo Miguel, Miguel Hernández, José Manuel Santos, Antonio Vite, Domingo Lorenzo, Cencio Cruz, Teófilo San Román, Diego Hernández, Martín Nicasio, Justino Hernández, Pedro Nicolás, Antonio de la Cruz, Diego Hernández y Agustín del Angel, por no saber firmar lo hace Pedro San Juan, Juez Auxiliar. Pedro San Juan.—Rúbrica—Pedro San Juan, Juez Auxiliar de la Congregación de Coyolapa, del Municipio de Huehuetla, Hgo.—Certifica: Que las firmas que anteceden, son auténticas y los que no saben firmar dieran su consentimiento para que se hagan aparecer sus nombres en la presente solicitud y todos los solicitantes son vecinos de este poblado.—Coyolapa, septiembre 13 de 1930.—Pedro San Juan.—Rúbrica.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, octubre 30 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

GOBIERNO FEDERAL

11006

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por el vecindario de SAN LORENZO, Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de diciembre de 1928 varios vecinos del lugar arriba indicado solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo dotación de ejidos, alegando que carecen de ellos en lo absoluto y que el grupo solicitante está dentro de lo dispuesto por la fracción III del artículo 14 Reglamentario. Dicha solicitud fue turnada oportunamente a la Comisión Local Agraria en donde se instauró el expediente respectivo, publicándose más tarde en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado correspondiente al 8 de enero de 1929.

Resultando Segundo.—Que con fecha 28 de mayo de 1929 la Comisión Local designó al C. Ingeniero Genaro de la Peña, para que se trasladara a

"San Lorenzo" a practicar el levantamiento topográfico necesario, y reuniera los datos indispensables para el informe técnico y para que en su representación presidiera los trabajos censales. Para este último efecto se notificó al señor Alberto Guillén, propietario de la hacienda de San Lorenzo, para que nombrara persona que lo representara en la diligencia respectiva, habiendo designado el señor Guillén al señor Ing. Manuel Hernández Cabrera. Por su parte el vecindario de San Lorenzo dió su representación para los trabajos censales al señor Manuel Baños.

El C. Ing. Genaro de la Peña en el informe que rindió de los trabajos practicados en "San Lorenzo" entre otras cosas dice lo siguiente: que se procedió a planificar terrenos de la hacienda de San Lorenzo en una extensión de 396 Hs. 50 As. de temporal de primera, de las que 248 Hs. estaban sembrándose con cebada al tiempo de hacer el levantamiento, 135 Hs. con maguey y 13 Hs. en que están enclavadas las construcciones, las vías, etc.; que la ranchería está situada en terrenos de la zona federal de los Ferrocarriles Nacionales, en la línea del Ferrocarril Interoceánico, a 12 kilómetros de la ciudad de Apam, hacia el S. W. y pertenece jurisdiccionalmente al Municipio de Tepeapulco, del ex-Distrito de Apam; que el clima es templado y el invierno riguroso, empezando las heladas desde el mes de noviembre; el régimen pluvial se establece generalmente desde el mes de junio terminando en septiembre; que en la zona que pudiera afectarse, no hay agua para riego; que la industria principal es el cultivo del maguey del que exclusivamente se extrae pulque; que se cultiva el maíz y la cebada, con rendimiento de 80 x 1 y 45 x 1, respectivamente; que las vías de comunicación son el Ferrocarril Interoceánico en su vía México-Veracruz, el Mexicano en la vía México-Puebla y el Hidalgo por el ramal Pachuca-San Lorenzo. Las ciudades y pueblos cercanos son Calpulalpan, del Estado de Tlaxcala a 8 kilómetros al S.E.; Apam, cabecera del ex-Distrito del mismo nombre a 12 kilómetros al N.E. y Tepeapulco, cabecera del Municipio a 11 kilómetros al Norte. Que la ocupación de los vecinos del lugar puede deducirse porque ya se ha indicado que la ranchería está en la zona de los ferrocarriles; sirviendo de habitaciones los carros-casas en su mayoría. Que la hacienda de San Lorenzo que es la que pudiera resultar afectada, es de la propiedad del señor Alberto Guillén.

Resultando Tercero.—Que el censo formado en San Lorenzo por los representantes legales arrojó 132 habitantes de los que 32 aparecen marcados como jefes de hogar y varones solteros mayores de 16 años, clasificándose éstos como sigue: 3 comerciantes; 26 empleados del ferrocarril y 2 también empleados del ferrocarril pero suspensos en sus labores. En el acta levantada con motivo de la terminación de los trabajos censales hay una nota en la que se hace constar que el individuo marcado con el número 23 señor Herminio Vázquez, no tiene actualmente ocupación, por estar suspendido en su empleo en los ferrocarriles; apareciendo en el censo que en el lugar existen 3 cabezas de ganado lanar y 1 de pelo.

El C. Ing. Manuel Hernández Cabrera representante del C. Alberto Guillén, presentó un pliego de objeciones manifestando: que protesta por la denominación de ranchería que se da a la Estación de San Lorenzo, pues que fuera de esta dependencia de los ferrocarriles no existe más que la finca que lleva el mismo nombre y que en consecuencia, no hay más población que la del personal que presta sus servicios en ambas. Que casi la totalidad de los residentes en la Estación de San Lorenzo prestan sus servicios en los ferrocarriles, siendo empleados federales que carecen de derecho para ser dotados de tierras; que de los 42 individuos del sexo masculino que hay en la Estación, 5 tienen sueldos mayores de \$ 75.00 mensuales más extras que siempre tienen, durante los 26 días de trabajo en el mes; 9 tienen sueldos mayores de \$ 80.00 mensuales; 2 trabajan fuera de San Lorenzo en la Sección Vélez; 3 están sin empleo, 1 es mozo particular del Jefe de Estación, 1 es peón de campo y solamente 18 son empleados del ferrocarril con sueldos menores de \$ 75.00 mensuales. Que ninguno de ellos es agricultor de oficio ni necesita de la agricultura par vivir, ni tiene animales de labranza; que estos mismos individuos viven en locales que proporcionan los ferrocarriles a sus empleados que son carros-casas en su mayoría, lo que quiere decir que son empleados de la Empresa y que no tienen relación directa ni indirecta con la agricultura, como lo exige la ley para tener derecho a dotación de ejidos; y que el lugar malamente llamado ranchería, repite, no es sino una Estación ferrocarrilera perfectamente definida, recibiendo todos sueldos que les bastan para sus subsistencias.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 22 de marzo de 1929 se envió al C. Alberto Guillén, oficio notificadorio del plazo de 30 días que disponía para alegar lo que estimara conveniente en defensa de sus intereses, presentándose con este motivo el C. Lic. Juan Manuel Delgado, quien acreditó su personalidad jurídica de apoderado del C. Guillén. El C. Lic. Delgado en escrito de fecha 26 de septiembre del mismo año, manifestó su inconformidad y la de su pordendante por la denominación de ranchería que se dió a la Estación de San Lorenzo, pues es público y notorio que ni en las inmediaciones de la finca del mismo nombre, ni en el Municipio de Tepeapulco, ni aún en el Distrito de Apam, existe un centro de población que tenga la categoría con que arbitrariamente se menciona a esta estación ferrocarrilera y que los habitantes que hay en la finca y sus contornos son, o peones acasillados o empleados de los Ferrocarriles Nacionales, estando unos y otros incapacitados legalmente para recibir el beneficio de la dotación ejidal que los últimos han solicitado; que para comprobar la veracidad de su dicho acompaña una copia certificada de las diligencias ad-perpetuan, expedida ante la fe del Notario Público del Distrito de Apam. Pide se tome en consideración para los efectos de prueba correspondientes, el acta notarial levantada el 9 de abril de 1929 por el Notario Público del Distrito de Apam para que quede comprobada la ilegalidad del procedimiento dotatorio a los vecinos de la Estación de San Lorenzo, por no ser agricultores ni vivir habitualmente de la agricultura.

ni directa ni indirectamente, por lo que se contraviene lo expresamente dispuesto por el artículo 15 Reglamento al considerar con derecho a dotación, a quienes por ser operarios y empleados del ferrocarril, deberían ser excluidos de ese derecho, y que con esa indebida consideración se violó también por la Junta Censal lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de la materia. Que las demás personas que figuran en el censo, y que son ajenas a las ocupaciones de carácter ferrocarrilero, son comerciantes ambulantes que no tienen su residencia en San Lorenzo; que Domingo Pastrana, obrero del Ferrocarril, no ha pedido ni desea tierras ejidales; que en el censo se incluyó a un individuo de nombre Demetrio Martínez, que es empleado ferrocarrilero como se comprobó con la declaración que rindió y aparece en el acta notarial a que se hace referencia y que no tiene ninguna ocupación que pueda relacionarse en manera alguna con la agricultura. Que de todo lo anterior se deduce que no existe ningún centro de población que tenga necesidades agrícolas que satisfacer, como se justifica con los instrumentos públicos que acompaña, por lo que es fundamentalmente improcedente la dotación de ejidos, lo que se desprende evidentemente del mismo censo en el que se hace constar que la casi totalidad de los listados con derecho a dotación, no constituyen ningún centro de población de carácter permanente, ni dedicado a ocupaciones relacionadas con la agricultura, y que tan es así que en el censo, con excepción del señor Toribio Flores, ningún otro posee instrumentos de labranza ni animales propios de los hombres de campo; y para terminar pide se le tenga por presentado con el carácter que acredita y solicita se tomen informes de la Secretaría General del Gobierno, a efecto de comprobar que en el Distrito de Apam no existe ninguna ranchería denominada San Lorenzo.

La información ad-perpetuan a que se refiere el señor Lic. Delgado, fue levantada a petición del señor Alberto Guillén para justificar que en los alrededores de su finca San Lorenzo solamente existe el centro ferrocarrilero del mismo nombre y que los individuos que en ese mismo centro viven, son todos ferrocarrileros que no tienen ninguna ocupación que se relacione directa o indirectamente con la agricultura. En esa diligencia declararon los señores Francisco A. Monter vecino de la hacienda de San Jerónimo, de la jurisdicción Municipal de Tepeapulco; Ernesto Icaztbalceta, vecino de la ciudad de Apam; Feliciano Canales, vecino de la misma ciudad.

El primero dijo que conoce las circunstancias en que se halla el vecindario de "San Lorenzo", por ir con frecuencia por esos rumbos, desde hace 45 años; el segundo, que desde que tenía pocos años de edad y la hoy Estación de "San Lorenzo" era solamente un jacal, ha venido siguiendo la formación de ese centro ferrocarrilero; y el tercero que conoce los antecedentes del asunto por haber estado como propietario de la tienda de la finca, hasta el año de 1918. Concluida esa diligencia se trasladó el personal del Juzgado de Primera Instancia a la hacienda de "San Lorenzo, con el objeto de practicar una inspección judicial, acompañado del C. Agente del Minis

terio Público y del C. Alberto Guillén, en su calidad de promovente, dándose fé de que como a 300 metros al Norte del casco de la finca existe una construcción de mampostería en la que están instaladas las bombas para los servicios de agua y aire que requieren las locomotoras; que allí encontró al C. Rafael Franco, quien dijo ser el encargado de esas bombas y agregó que él y sus compañeros Herminio Vázquez y Demetrio Martínez, fungían como organizadores de un Sindicato de Obreros y Campesinos, en formación para obtener determinadas mejoras dentro del gremio integrado por 45 trabajadores que pertenecen distintamente a organizaciones denominadas 'Unión de Fogoneros y Maquinistas', 'Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos' y 'Confederación Obrera Mexicana'; el señor Franco siguió exponiendo según consta de la copia certificada de las diligencias que corren agregadas al expediente, que la totalidad de los trabajadores a que hizo referencia, presta sus servicios exclusivamente en el ferrocarril, sin formar parte de una comunidad permanente ni dedicarse a ningún trabajo de índole agrícola, por formar en su mayoría cuadrillas de peones de vía que parten diariamente unos, rumbo al Poniente hasta Santa Clara, y otros hacia el Oriente hasta Vélez, pernoctando únicamente en la Estación de "San Lorenzo". Existe una certificación hecha por el Juez de los autos, por la que se hace constar que dentro de la zona que comprende el derecho de vía de los Ferrocarriles Nacionales, hay 17 carros caja convertidos en habitaciones, cuyos moradores manifestaron ser familias de los trabajadores del ferrocarril y que el extremo Poniente de dichos carros hay una construcción de mampostería, única construida a propósito para habitación y que también está destinada para alojamiento de los trabajadores; que en seguida se trasladó el personal del Juzgado al local que ocupan las oficinas del Jefe de Estación, apersonándose con éste, que es el señor José Rincón, quien al ser interrogado sobre el particular manifestó que efectivamente, casi la totalidad de los que prestan sus servicios a la Empresa en ese lugar, son peones de vía y reparadores que salen diariamente al desempeño de sus labores, con distintos rumbos, exceptuándose de esta regla solamente 7 empleados telegrafistas, por lo que el núcleo de trabajadores no integran población o comunidad, ni se dedican a labores agrícolas, ni necesitan tierras para atender a su subsistencia, pues depende económicamente de los Ferrocarriles Nacionales de México, como asalariados. Por último, se hace constar que habiendo penetrado el personal del Juzgado al casco de la finca, se encontró hasta 13 viviendas ocupadas en su totalidad por peones acasillados de la misma finca. El C. Agente del Ministerio Público manifestó su conformidad, al ser notificado. Actuó como Juez el C. Lic. Samuel Arias. El acta notorial a cuya copia se ha hecho referencia, manifiesta lo siguiente: que comparecieron ante el Juez de Primera Instancia del Distrito de Apam, Encargado del Protocolo de Instrumentos Públicos, los señores Aurelio Hernández, Salvador Cano y Angel Hernández, manifestando ser peones acasillados de la hacienda de "San Lorenzo", de la que reciben jornal y ración, habitando además, en casas

que esa finca les proporciona a cambio de los trabajos permanentes que desempeñan; que en seguida fueron examinados el C. Manuel Barrios (actual Presidente del Comité Particular Ejecutivo) quien manifestó ser empleado del Ferrocarril con carácter de velador; Demetrio Martínez, que también, según propia confesión, tiene el carácter de empleado del ferrocarril, estando pendiente en la Junta de Conciliación y Arbitraje lo relativo al trabajo que desempeña; Herminio Vázquez, que dijo ser Inspector de Carros del Ferrocarril; Rafael Franco, que manifestó trabajar en los ferrocarriles como bombero; Alfonso Rodríguez, quien dijo ser peón de vía de los mismos ferrocarriles; José Esquivel, que trabaja como cargador en la misma dependencia; José Téllez, que dijo ser empleado particular en calidad de mozo; Juan Islas, que manifestó trabajar como peón de vía en los ferrocarriles, lo mismo que Pedro Espinosa, Juan Juárez y Agustín Vázquez; Anastasio Juárez, Delfino Pastrana y Evaristo Briana, que dijeron ser bomberos de los ferrocarriles; Isabel Rivera, Toribio Flores y Miguel Castillo quienes desempeñan empleos como reparadores de carros; y Cándido Islas, quien desempeña el puesto de guarda carros. En seguida el C. Juez en funciones de Notario, procedió a interrogar al C. Manuel Barrios sobre si los CC. Juan Calderón, Joaquín Contreras, Pablo Merlo y Vicente Avilés, trabajan en los puestos que respectivamente se mencionan: reparadores de vía "superiores" (Supervisor), reparador y cargador en los ferrocarriles y si aparecen como suscribiendo una solicitud de dotación de ejidos elevada al Gobierno del Estado, a lo que el señor Barrios contestó afirmativamente agregando que Raymundo Alarcón, Luis Herrera y Nicolás Mota, que también son empleados del ferrocarril con el cargo de carretillero, reparador y carretillero, respectivamente, y que así mismo son de las personas que suscriben dicha solicitud; que otro tanto puede decirse de Manuel Sánchez quien trabaja como peón de vía.

Actuó en la anterior diligencia el C. Lic. Fernando J. Espinosa.

Resultando Quinto.—Quien con motivo de la documentación que se ha dejado descrita y en virtud de que por ella se vió la improcedencia de la dotación, el Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo comisionó al C. Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria para que rectificara o ratificara lo asentado en la documentación presentada por el probable afectado, y al mismo tiempo para que hiciera las gestiones procedentes a fin de obtener del C. Alberto Guillén, propietario de la hacienda de "San Lorenzo", donación de tierras para el núcleo solicitante.

Del informe rendido por el C. Banuet se viene en conocimiento de que es verdad lo asentado en los instrumentos públicos de que ya se habló.

Con respecto a las gestiones hechas ante el C. Alberto Guillén, por el propio C. Banuet, el primero ofreció ceder 100 Hs. de terreno de temporal de primera, para que los ferrocarrileros que prestan sus servicios en la Estación de "San Lorenzo", se dediquen a cultivarlas en sus ratos de ocio, mejorando así su condición económica.

El C. Guillén, en escrito de 6 de noviembre de 1929, ratifica ese ofrecimiento y hace donación de una superficie que figura achurada con color rojo en la copia heliográfica del plano que acompaña a su relacionado escrito, estando localizada dicha superficie en los tabloncillos uno y tres de la fracción denominada San Antonio; pero como el total que arrojan esos terrenos apenas alcanzaba una extensión de 80 Hs., al hacerse la ratificación del escrito se aclaró el punto, estando anuente el señor Guillén a ceder las 100 Hs., debiendo localizarse la superficie faltante al Oriente de dichas fracciones, siguiendo paralelamente la línea por el trazada en el plano.

Las condiciones bajo las que el señor Guillén hace la donación, son la de que esos terrenos se dediquen única y exclusivamente a trabajos agrícolas; que los beneficiados, cualesquiera que ellos sean, no pueden en ningún tiempo y bajo ningún concepto enajenar, vender o traspasar en cualesquiera forma, los terrenos materia de la donación, y que la magueyera que en parte ocupa esos terrenos, seguirá siendo de la exclusiva propiedad del donante quien la explotará o retirará de ese lugar. Agrega que si se acepta su proposición, está dispuesto desde luego a escriturar los terrenos, dando forma legal a la donación, pues que su ánimo es el colaborar con el Gobierno emanado de la Revolución para resolver los problemas que se le presenten y contribuir al mejoramiento económico de los ferrocarrileros que prestan sus servicios en la Estación de "San Lorenzo".

El escrito de referencia, fue ratificado en presencia del C. Presidente de la Comisión Local Agraria y del Secretario de la misma, por el señor Guillén, el día 15 de noviembre de 1929.

Resultando Sexto.—Que con los elementos anteriores la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 19 de noviembre de 1929, negando la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la estación ferrocarrilera denominada "San Lorenzo", del Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, y aceptando la donación de 100 Hs. de tierras de temporal de primera clase, hecha por el señor Alberto Guillén, propietario de la hacienda de "San Lorenzo".

Resultando Séptimo.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictó su resolución en este negocio el día 28 de noviembre de 1929, en los siguientes términos:

Primero.—No es legal ni procedente la dotación de ejidos a los vecinos de la Estación Ferrocarrilera denominada "San Lorenzo" del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de esta Entidad Federativa.—Segundo.—Es de aceptarse y se acepta la donación graciosamente hecha por el señor Alberto Guillén, propietario de la hacienda de "San Lorenzo, de 100 Hs. (cien hectáreas) de terrenos de temporal de primera clase que se localizarán en los tabloncillos número "1" y "3" del de San Antonio, perteneciente a esa finca, en la inteligencia de que esa donación excluye las magueyeras que continuarán siendo de la propiedad del donante, al que se concede el plazo de 1 año para explotarlas o retirarlas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 Reglamentario. Tercero.—Esas tierras pasarán a

poder del pueblo, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, quedando en lo sucesivo bajo la vigilancia de las autoridades agrarias la administración de ellas, con el objeto de que se dediquen al objeto de la donación y de que en ningún tiempo y por ningún concepto puedan ser materia de contratos de arrendamiento, compra-venta, traspaso, donación o cualquiera otras formas de enajenación a terceras personas.

La posesión provisional de las tierras donadas por el señor Guillén, fué dada el 4 de diciembre de 1929, publicándose el fallo del C. Gobernador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número correspondiente al 1º de enero del año en curso.

Resultando Octavo.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria al enviar el expediente a revisión, notificó en los términos del artículo 84 de la ley vigente, al propietario de la hacienda de San Lorenzo, concediéndole posteriormente el plazo que en su artículo 87 señala la propia ley para presentar alegatos.

Resultando Noveno.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria opina, en su informe reglamentario, en el sentido de que se niegue la dotación solicitada por los vecinos de "San Lorenzo", pero que en cambio se acepte la donación de las 100 Hs. de terrenos de temporal de primera propuesta por el señor Alberto Guillén, propietario de la hacienda de San Lorenzo.

Resultando Décimo.—Que el señor Guillén, por escrito fechado el 28 de junio del año en curso, manifestó: que según consta en autos, graciosamente y con el único objeto de ayudar de una manera desinteresada a los solicitantes ferrocarrileros que no tienen ni podrán tener derecho de solicitar y obtener ejidos, hizo donación de 100 Hs. de terreno a esos mismos solicitantes, para que se concretaran únicamente a cultivarlo, según lo especificó en su escrito fechado el 5 de noviembre de 1929. Que habiendo tenido noticias de que posteriormente a su donación, se han construido casas y han invadido dichos terrenos individuos que no son vecinos del lugar, ni las personas a quienes él cedió dichos terrenos, protestó ante la Comisión Nacional Agraria presentando un escrito quejándose de dicha invasión. Que no habiendo cumplido los donatarios con las condiciones impuestas en su donación, podría no ratificar ésta puesto que la ley no lo obliga a hacerlo en tales circunstancias, pero que siendo su deseo desinteresado el de ayudar al núcleo peticionario compuesto de ferrocarrileros de la estación de "San Lorenzo", y a pesar de que ellos hasta ahora no han cumplido con las estipulaciones de la donación, ratifica ante la Comisión Nacional Agraria la graciosa donación que hizo en los términos propuestos en su escrito relativo, para que al aceptarse se exija a los beneficiados se ajusten a las condiciones establecidas en ella. Para terminar pide el señor Guillén; que se confirme el fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo el 28 de noviembre de 1929; que se acepte en los términos propuestos por él, en su escrito fechado el 5 de noviembre de 1929,

la donación que hizo a los solicitantes de ejidos; y, por último que se declaró por la Comisión Nacional Agraria en el fallo definitivo, que el núcleo que ha ocupado y construido casas dentro del terreno objeto de esa donación, y que no son personas del lugar ni se encuentran comprendidas dentro de las cláusulas de la misma donación, no tienen derecho a disfrutar de los beneficios de ésta y por lo tanto, se dejen a salvo sus derechos para ejercitarlos contra las personas que hayan invadido esos terrenos, de acuerdo con las leyes civiles que rigen la materia.

Por las constancias de que se ha hecho mérito y, Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por los vecinos de la estación ferrocarrilera denominada "San Lorenzo" del Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, se funda en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927, entonces en vigor.

Considerando Segundo.—Que siendo la estación de San Lorenzo un centro exclusivamente ferrocarrilero, la casi totalidad de los individuos aptos para el trabajo, se dedican a labores inherentes a los empleos que desempeñan en la empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México, como lo demuestra el hecho de que 26 de las personas indubidamente consideradas con derecho a dotación por la Junta Censal, presten sus servicios a los Ferrocarriles Nacionales unos como empleados y otros como operarios y obreros, en las diversas actividades que requiere una empresa de esa naturaleza. Que siendo así, es indiscutible que esos mismos individuos no están capacitados legalmente para recibir tierras por concepto de dotación ejidal, puesto que no pertenecen a ningún centro de población que tenga en sus actividades relación alguna ni directa ni indirectamente con las labores agrícolas, por lo que no puede ni debe comprendérseles dentro de la fracción III del artículo 15 Reglamentario, debiendo en cambio clasificárseles dentro de las especificaciones de la fracción IV del artículo 16 también Reglamentario, ya que durante la tramitación del expediente quedó evidenciado que profesionalmente se dedican a trabajos en los Ferrocarriles Nacionales. Por otra parte, no llegando a 20 el número de personas residentes en ese lugar que tengan ocupaciones que se relacionen con la agricultura, es innegable que por este concepto los solicitantes queden comprendidos dentro de la fracción III del artículo 14 de la ya invocada Ley de 21 marzo de 1929.

De todo lo anterior se comprueba la falta de los requisitos esenciales para que pueda y deba dotarse a los vecinos de la estación de San Lorenzo, de acuerdo con las estipulaciones de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley Reglamentaria del mencionado artículo 27.

Considerando Tercero.—Que puesto que el señor Guillén, dueño de la hacienda de San Lorenzo, cede gratuitamente 100 Hs. de terrenos de temporal de primera con el deseo de que se beneficien los trabajadores del ferrocarril que viven en la estación de "San Lorenzo", de acuerdo con los términos de sus escritos de 5 de noviembre de 1929 y 29 de junio de 1930, cuya superficie deberá localizarse en el

tablón denominado San Antonio, fracciones "1" y "3", es de aceptarse tal donación en la forma propuesta por el propietario de la hacienda de "San Lorenzo"; debiendo pasar la susodicha superficie de 100 Hs. de tierras de temporal, de primera, a poder de los beneficiados, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano respectivo que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Que por lo que respecta a los individuos que han invadido las tierras objeto de la donación, como éstos no tienen derecho a disfrutar de sus beneficios por no estar comprendidos en los términos de la misma, se dejan a salvo los derechos del señor Guillén para que los ejercite de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y Ley de 21 de marzo de 1929, y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de confirmarse y se confirma la resolución dictada en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, el día 23 de noviembre de 1929.

Segundo.—Es de aceptarse y se acepta en todos sus términos la donación de 100 Hs. (cien hectáreas de tierras de temporal de primera hecha por el señor Alberto Guillén, propietario de la hacienda de "San Lorenzo", a los vecinos de la estación ferrocarrilera de igual nombre, en su escrito fechado el 5 de noviembre de 1929 y ratificado por él fechado el 28 de junio del año en curso, dejando sus derechos a salvo al señor Guillén para que los haga valer como proceda. La superficie donada deberá pasar a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano respectivo que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria; aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los once días del mes de septiembre de mil novecientos treinta.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Manuel Pérez Treviño.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., a 3 de octubre de 1930.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DECLARACION NUM. 211.—Según datos que existen en esta Secretaría, aparece que el arroyo

denominado Michimaloya corre en jurisdicción del Municipio de Tepetitlán. Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo.—Sus aguas son de régimen torrencial estando formado en sus orígenes, por tres barrancas. La primera, conocida con el nombre de Santiago, nace en los cerros del Municipio de San Juanico en el Distrito de Jilotepec del Estado de México; de este lugar provienen las primeras aguas que forman el arroyo Michimaloya.—La segunda, llamada Los Quelites, nace en las lomas de Santiago Axthó y el puente de Piletas en el Municipio de Soyamiquilpan, perteneciendo al mismo Estado de México, uniéndose a la anterior en terrenos de los ejidos de Macuá en el Municipio de Tula del Estado de Hidalgo.—La tercera, llamada Macuá, nace en la ranhería del Colorado en el Municipio de Soyamiquilpan del propio Estado de México.—La Barranca de Santiago entra a los ejidos del pueblo de Santiago Axthó a la ranhería de Daxthó, Estado de México; atraviesa una parte de la Hacienda La Goleta y terrenos del ejido de Macuá, Estado de Hidalgo, donde cruza los límites de los Estados de Hidalgo y México.—Sigue por terrenos ejidales de Michimaloya, San Miguel de las Piedras, pueblo de Michimaloya, Santa María Michimaltongo, pueblo de Axthó y ejidos del mismo, donde se le une el brazo de Zitejé.—Por el cauce del arroyo Michimaloya no corren aguas que provengan de minas. Es afluente del Río Tula que desagua en el Moctezuma, el que a su vez es tributario del Pánuco que desemboca en el Golfo de México.—Resultando de la descripción que antecede, que el arroyo Michimaloya pertenece a la cuenca hidrográfica del Río Pánuco; sus aguas son de carácter torrencial y pasan del Estado de México al de Hidalgo; características señaladas en el Artículo 27 Constitucional y en los Incisos IV y VII del Artículo 1º de la Ley de Aguas de propiedad nacional vigente para que sus aguas se consideren de la Nación, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que el arroyo de Michimaloya, las barrancas que lo forman y sus afluentes son de propiedad de la Nación, así como su cauce y riberas en la extensión que fija la Ley.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 9 de octubre de 1930.—El Secretario, Manuel Pérez Treviño.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 20 de octubre de 1930.—El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11219
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
REMATE.

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido por el Crédito Español de México, S. A., en contra de García Álvarez Hermanos, Juan García Álvarez y María Toriello Vega de García Álvarez, el C. Juez Octavo de lo Civil señaló las diez horas y el día veintinueve de noviembre próximo, para que en el local del Juzgado tenga lugar el remate en Primera Almoneda de los siguientes bienes ubicados en el Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo: I. Finca de Campo denominada "La Ventilla",

que linda, al Norte, con las fincas del Huizache y El Quinto; al Oriente, río de por medio, con la fábrica de El Salto; al Sur, con la Hacienda de San José Totoapa, y al Poniente, con propiedades que son o fueron de don Segundo de la Concha, El Huizache y El Quinto, mencionados.—II. La fábrica de hilados denominada "El Salto de Alcholoa", ubicada en un terreno que tiene una superficie de veintiseis mil novecientos sesenta y un metros cuadrados y linda al Norte, Sur y Poniente, con la Hacienda de La Ventilla y al Oriente con la de Alcholoa, río de La Ventilla de por medio.—Servirá de base para esta almoneda la cantidad de \$52,232.68 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos, sesenta y ocho centavos), valor fiscal.—Se publica el presente en demanda de postores.

México, D. F., 27 de octubre de 1930.—El Secretario de Acuerdos, Francisco de S. Quintero. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1930.—Recibido, noviembre 6 de 1930.

11284

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

El séptimo día útil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", que se hará también en "El Esfuerzo", a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado el remate en séptima almoneda, de la casa número diecisiete, antes, hoy veintitres de la segunda calle de Hidalgo de esta Ciudad, embargada a doña Angela Navarro viuda de Rosete, en el juicio ejecutivo seguido en su contra por la sucesión de don Carlos Tagle y Togno, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad primordial de CUARENTA MIL PESOS, valor fiscal de la finca, con deducción de un sexto diez por ciento.

Se publica en demanda de postores.

Pachuca, 29 de octubre de 1930.—Eduardo Calderón.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Nov. 6 de 1930.—Recibido, Nov. 7 de 1930.

10304

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado señor Rubén Carbajal, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sucesores, que se celebrará a las diez horas del quinto día útil hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, noviembre 5 de 1930.—El Actuario, Eduardo Calderón.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Nov. 6 de 1930.—Recibido, Nov. de 1930.

10941

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la sucesión intestamentaria de doña Dolores del Rello de Morales, para que deduzcan sus derechos ante este Juzgado dentro de treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente".

Ixmiquilpan, octubre 24 de 1930.—El Secretario, José R.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1930.—Recibido, octubre 30 de 1930.

10993

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócanse quienes se crean con derecho herencia del señor Apolonio Godínez, vecino que fué de Singuilucan, este Distrito, para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas, lo mismo en "Orión" esta ciudad.

Tulancingo, septiembre 2 de 1930.—El Secretario, *Odilón C. Montes*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1930.—Recibido, octubre 30 de 1930.

10392

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Señor Jesús León.

El señor Julio Ortega se ha presentado en este Juzgado de mi cargo en vía de jurisdicción voluntaria por escrito de veinte de agosto de este año, manifestando, que en fecha 9 de marzo de 1914 el señor Jesús León celebró con él, un contrato de censo consignativo garantizado con hipoteca sobre la casa número veintitrés y medio de la 5ª calle de Ocampo de esta ciudad.—Que habiendo extraviado el referido primer testimonio, con fundamento en el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, se corriera traslado al señor León, y en su caso mandar que se le expidiera testimonio por el Notario Angel Arriola, ante quien se otorgó la escritura innicial, y el C. Juez por auto de veinte del mismo agosto primero de octubre, acordó lo siguiente:

"Vista al señor León para los efectos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles.—Lo proveyó y firmó el C. Juez".

"Notifíquese al señor Jesús León, el auto de veinte de agosto del año en curso, por medio de un edicto que se publicará por 6 veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Esfuerzo" de esta ciudad, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles. Lo proveyó y firmó el C. Juez....."

Y lo notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en forma, y que se publica por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Esfuerzo".

Pachuca, a 8 de octubre de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1930.—Recibido, octubre 14 de 1930.

DIVERSOS

11290

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Segunda Almoneda del Lote número seis manzana XII del Ex-Panteón de San Rafael, con superficie de 427.77 metros cuadrados, siendo dicho lote propiedad del Gobierno del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$859.99 (ochocientos cincuenta y nueve pesos noventa y nueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%

Pachuca de Soto, 4 de noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Recibido, noviembre 7 de 1930.

10471

TESORERIA DE LA FEDERACION
SECCION PRIMERA. GRUPO V.
CONVOCATORIA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día 30 de octubre del presente año, se rematará en el local que ocupa esta Tesorería, en el Palacio Nacional, la finca rústica denominada "San

Pedro Huitepec", ubicada en el Municipio de Tolcayuca, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, perteneciente a la sucesión del Sr. Pedro Gómez de Cervantes y Romero de Terreros, la cual se saca a subasta para cubrir el adeudo que tiene sobre Herencias y Legados.

Servirá de base para el remate la cantidad de... \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS), valor fiscal; siendo postura legal las dos terceras partes de dicho precio.

Lo que se notifica al Sr. Leobardo González, y al Sr. Antonio César que aparecen como acreedores de la sucesión, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de esta Tesorería.

Las personas interesadas en adquirir la finca urbana de que se trata, deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas por escrito, apoyadas en el papel de abono correspondiente, el que servirá para garantizar las pujas y mejoras que se hicieren; y de un certificado que acredite haberse depositado en la Caja de esta Tesorería el importe de la postura, de conformidad con lo prevenido en los artículos del 85 al 90 de su Ley Orgánica; en la inteligencia de que las que carezcan de alguno de estos requisitos, no serán tomadas en consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 6 de octubre de 1930.—El Tesorero de la Federación, *L. L. Hernández*. 3-3

9890

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.

A V I S O .

A las once horas del día veinte de octubre del presente año, se rematarán al mejor postor en el local de esta Administración de Rentas, tres fracciones de terreno denominadas "San Gerónimo" con superficie de dos hectáreas; "El Frijolar" con superficie de seis hectáreas y "El Río y Puente" con superficie de once y media hectáreas, las cuales son parte integrante de la Hacienda de "Potrero de Camacho" embargada a la Testamentaria de don Florencio Cortéz, por adeudo de contribuciones.

Metztitlán, 25 de septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas, *Benito H. Calva*. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1930.—Recibido, septiembre 30 de 1930.

DISTRITO DE TULA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.

A disposición de esta Oficina, encuéntrase calidad mostrencos, una burra tabaca herrada tabla pescuezo lado izquierdo ocho años, un burro tabaco mascarillo orejano, año y medio, un toro hosco sin herrar orejas rajadas año y medio, una burra prieta con cría de pie herrada tabla pescuezo lado izquierdo cuatro años, valuados por peritos en diez, cinco, diez y diez pesos respectivamente; marcas y señas particulares constan en el expediente.

Hácelo conocimiento público cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán septiembre 23 de 1930.—El Presidente Municipal, *A. García*.—El Secretario, *Wenceslao González*. 3-3

Recaudación de Rentas. Tezontepco de Aldama.—Derechos enterados, octubre 13 de 1930.—Recibido octubre 20 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO